



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.**

- I. FALLO DEL COMITÉ DICTAMINADOR, QUE EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, SELECCIONÓ A LA PERSONA MORAL: GG CONSULTORIA EN NEGOCIOS Y GESTION EMPRESARIAL. S.A. DE C.V., PARA QUE SEA QUIEN SE ENCARGUE DE REALIZAR EL PROYECTO NÚMERO PPS-001-2016 DENOMINADO PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (PPS) DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

AÑO: II TOMO: VI No. 286 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 158 Y 159 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 9, 10 Y 26 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y;

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- ...-----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)...-----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA DE LA UNIÓN ESTABLECE BASES GENERALES DONDE SE DETALLAN LOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA EJERCER LOS RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICE, MISMO QUE SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE: **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. - - - - -

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. - - - - -

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. - - - - -

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. - - - - -

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. - - - - -

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. - - - - -

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios,
en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL
MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE
GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano
colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación
electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN TIENE FACULTADES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE, A LA
LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los
reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva
jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo
dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la
Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término
no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación
y divulgación. -----

QUE DICHA LEY EN EL ARTÍCULO 158 ESTIPULA LO RELATIVO A LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE A
LA LETRA DICE: **Artículo 158.-** En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo
dispuesto en el reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y
condiciones de contratación. A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.-

QUE LAS MISMA LEY SEÑALA LO QUE SE CONSIDERA COMO SERVICIOS CONEXOS Y LO DEFINE EN EL ARTÍCULO 159,
Y QUE, TEXTUALMENTE, SEÑALA: **Artículo 159.-** Se entiende como servicios conexos los contratados por el
Ayuntamiento, para la realización de funciones específicas, especializadas y calificadas, que se requieran para la
programación y realización de obras y servicios públicos. Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un
ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo. -----

QUE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEFINE, EN SU
ARTÍCULO 2, CUÁLES SON LAS ENTIDADES PÚBLICAS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 2.-** Para
efectos de esta ley se entiende por: - I.-... -----

V.- Entidad Municipal: Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, dependencias, organismos
descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria, e inclusive fideicomisos públicos; - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

VI.- Entidad Pública: Cualquier Entidad Estatal o Municipal, señaladas en las fracciones IV y V; -----

QUE LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE LICITE O ADJUDIQUE UN CONTRATO LO SOMETERÁ A APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ACOMPAÑARÁ SU SOLICITUD CON LA OPINIÓN QUE DEBERÁ EMITIR EL SÍNDICO MUNICIPAL, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS DETALLES QUE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 9 Y QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 9.-** La Entidad Estatal que pretenda licitar o adjudicar un Contrato deberá, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar autorización a la Secretaría. La Entidad Municipal que pretenda licitar o adjudicar un Contrato, lo someterá a aprobación del Ayuntamiento, y acompañará a su solicitud la opinión que deberá emitir el Síndico Municipal. -----

La Secretaría, para emitir su resolución y, en su caso, el Síndico Municipal, a fin de externar su opinión, tomarán en consideración la solicitud que las entidades públicas respectivas les presenten, misma que deberá contener una descripción de: -----

I.- Los servicios a adquirirse por la Entidad Pública y la manera en que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes; -----

II.- La forma de determinar la contraprestación a pagarse por la Entidad Pública; -----

III.- El impacto de la contraprestación que se estima pagará la Entidad Pública en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley; -----

IV.- Las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso; -----

V.- La inversión que deba hacer el Inversionista Proveedor y un estimado de su monto; -----

VI.- El plazo y términos del Contrato, así como la situación de los activos del Proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o por causas de fuerza mayor; -----

VII.- Los riesgos que asumirá la Entidad Pública y el Inversionista Proveedor al firmarse el Contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación, en su caso, y; -----

VIII.- El análisis comparativo a que se refiere el artículo siguiente. -----

QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, REALIZARÁ UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS POSTURAS PRESENTADAS QUE CONTENGA LOS AHORROS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES, ASÍ COMO EL COSTO-BENEFICIO DE LA INVERSIÓN Y LOS EVENTUALES FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUERIRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CITADA LEY: **Artículo 10.-** El análisis comparativo deberá evaluar y ser favorable, conforme a los lineamientos y metodología que la Secretaría emita para tal efecto, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del Proyecto a través de este esquema en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos. -----

Para el caso de los Ayuntamientos, éstos mediante su órgano de control interno deberán dar cumplimiento a esta disposición. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE ESA MISMA NORMA JURÍDICA EN SU ARTÍCULO 26, CAPÍTULO V, ESTABLECE LA OPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA REALIZAR LAS LICITACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE INVITACION DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, YA SEAN FISICOS O MORALES, CUANDO SEA APROBADA POR MAYORIA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, , Y CUYO TEXTO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 26.-** Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad Estatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación dirigida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones: -----

V.- Que existan razones justificadas para que, por la especialidad tecnológica de los servicios, deba prestarlos una persona determinada. -----

La excepción a la licitación que la Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. En estos supuestos, el Titular de la Entidad Pública enviará a la Contraloría o al órgano de control interno, en un lapso de 30 días hábiles posteriores a la formalización del o los contratos respectivos, un informe sobre los mismos, y acompañará copia del escrito de autorización aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato. -----

QUE EL 14 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PROGRESO, EMITIÓ UN DICTAMEN CON NÚMERO DE OFICIO: DPOP/204/2016, Y QUE FUE RECIBIDO EL 16 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO, DONDE EXPONE EL TEMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

QUE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, DURANTE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, Y MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ A ESE HONORABLE CABILDO SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR EL MENCIONADO SERVICIO; ASÍ COMO INICIAR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA PRESTAR DICHO SERVICIO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y LA TECNOLOGÍA AHORRADORA NECESARIA PARA REDUCIR EL COSTO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. -----

QUE EL DÍA 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE APROBÓ LA INSTALACIÓN DE UN COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN, RESPECTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE:** SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ; **SECRETARIO TÉCNICO:** DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA; **VOCAL:** DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ; **VOCAL:** DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA; **VOCAL:** COORDINADOR DE PLANEACIÓN, L.E. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE; PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DE LAS BASES DE CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR EL COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN, RESPECTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, HA REALIZADO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO A FIN DE CONCRETAR LAS BASES DE ADJUDICACIÓN DEL MENCIONADO SERVICIO, MISMO PROYECTO DE BASES QUE HA SIDO REMITIDO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO. -----

ASI MISMO SE HAN SOSTENIDO REUNIONES CON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO A FIN DE DETERMINAR EL MODELO DE CONCURSO POR EL CUAL SE PRETENDE ADJUDICAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ESTUDIÁNDOSE LAS OPCIONES DE MODELO DE ADJUDICACIÓN Y ANALIZÁNDOSE LAS MEJORES OPCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE DICHO PROCESO DE ADJUDICACIÓN.-----

QUE EN TODO EL PROCESO DE REUNIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR EN DONDE SE ANALIZARON LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EMITIDOS DURANTE EL MES DE JULIO DE ESTE AÑO COMO LOS VERTIDOS POR EL MISMO COMITÉ DICTAMINADOR EN BASE A ANÁLISIS POSTERIORES, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE REQUIERE LA SUSTITUCIÓN COMPLETA DE LUMINARIAS INEFICIENTES Y ALTAMENTE CONTAMINANTES Y RENOVARLAS POR UN ESTIMADO DE, AL MENOS, 5,274 (SON: CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO) LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA DE DIODOS EMISORES DE LUZ, DENOMINADOS "LED" DE ALTA TECNOLOGÍA, CON "MÓDULOS DE ILUMINACIÓN DE LEDS", QUE CUMPLIERAN CON LAS NORMAS MEXICANAS EN VIGOR: NOM 030 Y 031 Y TAMBIÉN OTORGAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SERVICIO PREVENTIVO Y DE OPERACIÓN DURANTE UN PLAZO DE OCHO AÑOS, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018, A FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL ALUMBRADO PÚBLICO, BAJAR LOS COSTOS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEJORAR EL ASPECTO SOCIAL Y BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. -----

QUE SE DETERMINÓ QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE CAPACIDAD DE CONTRATAR UN PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN INVERSIONISTA PARTICULAR PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR OCHO AÑOS, Y QUE CON LOS AHORROS QUE SE GENEREN EN EL PAGO DEL ALUMBRADO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN EL MANTENIMIENTO ACTUAL, SE PAGARÁN LAS MENSUALIDADES DEL SERVICIO, LO QUE PERMITIRÁ QUE NO HAYA IMPACTO NEGATIVO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO NI SE INCREMENTE EL GASTO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL CONTRARIO, SE GENEREN AHORROS QUE SE PUEDAN DESTINAR A RUBROS MÁS PRIORITARIOS. LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. -----

QUE SE ESPECIFICÓ QUE NO SE AFECTEN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL AYUNTAMIENTO, Y QUE LA CONTRAPRESTACIÓN SE DERIVE DE LOS AHORROS EN EL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE DONDE SE PAGARÁN LAS MENSUALIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA QUE NO CONSTITUYA DEUDA PÚBLICA Y SÓLO SE REGISTRE COMO GASTO CORRIENTE. -----

QUE SE ACORDÓ QUE SE DETALLE EN EL CONTRATO FINAL CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES ANTE UNA CONTINGENCIA NATURAL O ACCIDENTAL Y CÓMO SE GARANTIZARÍA TAL RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DE PRECISAR QUIÉNES INTERVENDRÍAN EN EL PERITAJE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD Y EJERCER DICHA GARANTÍA. -----

QUE SE DETERMINÓ QUE SE ESPECIFIQUE EN EL CONTRATO FINAL QUE LA GARANTÍA CUBRE EL CAMBIO DE LUMINARIAS POR PARTE DE LA EMPRESA, EN TODO MOMENTO, TOMANDO EN CUENTA EL PROBLEMA DE FLUCTUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA ENERGÍA RESIDUAL EN LAS REGIONES ULTRA PERIFÉRICAS DE LA MUNICIPALIDAD, COMO SON LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO Y LA ZONAS DE PLAYAS DEL ESTE Y LINDEROS DE UAYMINTÚN. -----

QUE SE ENFATIZÓ LA NECESIDAD QUE DICHO CONTRATO FINAL DETERMINE MUY PUNTUALMENTE LAS CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y CONTRACTUALES ANTE UNA EVENTUAL DISCORDANCIA ENTRE LA CANTIDAD ESTIMADA DE LUMINARIAS EN EL CONTRATO Y LA CANTIDAD REAL DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DE DEMOSTRAR CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL ORIGINAL LA CERTIFICACIÓN ANTE EL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA DEL SECTOR ELÉCTRICO (PAESE), DE LAS LUMINARIAS A UTILIZAR EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SIN EXCEPCIÓN. -----

QUE SE DETERMINÓ QUE EN EL CONTRATO FINAL, SE ESPECIFIQUE LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HASTA LA OBTENCIÓN DEL RESULTADO FINAL, QUE NO ES OTRO SINO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ESA PARAESTATAL DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CUMPLE LO EXIGIDO PARA OBTENER UNA CONSTANCIA DE AHORRO DE ENERGÍA, QUE GENERE UN DOBLE BENEFICIO PARA LA DEMARCACIÓN: QUE EL EQUIPO ADQUIRIDO CONSUME MENOS ENERGÍA, POR LO QUE NECESARIAMENTE SE DISMINUYE LA FACTURACIÓN Y CON LA CONSTANCIA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGA LA EXENCIÓN DEL CARGO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS ENERGÉTICAS. -----

QUE SE ACORDÓ QUE SE ESPECIFIQUE EN EL CONTRATO FINAL, QUE DESDE LA FIRMA DEL MISMO, LAS LUMINARIAS SUMINISTRADAS PASAN A SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y QUE ANTE UNA EVENTUAL RESCISIÓN DE CONTRATO POR ALGUNA DE LAS PARTES, SOLO SE DEVOLVERÁN LAS LUMINARIAS CUYO PRECIO FALTE DE SER CUBIERTO RESPECTO AL MONTO PAGADO HASTA EL MOMENTO DE DICHA RESCISIÓN. -----

QUE CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 2016 SE CELEBRÓ LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO PORTEÑO EN DONDE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE EL MODELO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SEA MEDIANTE INVITACIÓN DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. -----

QUE DURANTE ESA MISMA SESIÓN DE CABILDO TAMBIÉN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LAS BASES DE CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y SU RESPECTIVA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DICTAMINADOR, ASÍ COMO QUE UNA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

VEZ EMITIDO EL FALLO DE LA LICITACIÓN RESPECTIVA EMITIDO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, ESTE DEBE SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA SU VALIDACIÓN Y APROBACIÓN RESPECTIVA. -----

QUE TALES ACUERDOS ENTRARON EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO Y FUERON PUBLICADOS EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 268, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA Y LAS BASES Y HECHA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 16:00 SE REUNIERON EN EL SALÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 80 POR 31 Y 33 S/N DE LA COLONIA CENTRO DEL PUERTO DE PROGRESO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DICTAMINADOR, ASÍ COMO LOS CONCURSANTES INTERESADOS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PPS-001-2016, DE LA OBRA "PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (PPS) DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO". -----

QUE EN DICHA REUNIÓN SE DIO A CONOCER LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTARON TAL DETERMINACIÓN Y SE INDICARON LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLIÓ: LA PRIMERA DE ELLAS FUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: **MC INNOVACION EN TECNOLOGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V.** POR CARECER DE LA COPIA SIMPLE DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL SAT, DONDE SOLO PRESENTÓ ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN Y NO COINCIDIR EL IMPORTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON EL DE LA PARTIDA PRESENTADA, ADEMÁS DE MENCIONAR UN ANTICIPO DEL 30%, EL CUAL NO SE VE REFLEJADO EN EL ANEXO A DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, E INCUMPLIR LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CONVOCATORIA EN CUANTO A NO PODER GARANTIZAR FEHACIENTEMENTE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LA SOLVENCIA MORAL DEL PROVEEDOR. Y TAMBIÉN SE DESECHÓ A LA PERSONA MORAL DENOMINADA: **TEDD TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A.P.I DE C.V.** PORQUE NO PRESENTÓ LA COPIA SIMPLE DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL SAT, LA ENTREGÓ DESFASADA Y SOLO PRESENTÓ ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN HASTA EL MES DE MARZO Y NO PRESENTÓ CARATULA. ADEMÁS, NO COINCIDIÓ EL IMPORTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON EL DE LA PARTIDA PRESENTADA, NO MENCIONÓ NINGUNA CANTIDAD INICIAL, POR LO QUE SE NO PRECISA DE MANERA CORRECTA QUE PASA CON EL MONTO TOTAL DE \$47,915136.17, (SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.). EN ADICIÓN A ELLOS, NO SE MENCIONÓ EN NINGÚN MOMENTO LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO PARA RECONOCIMIENTO DE LA EFICIENCIA LUMÍNICA NI ENERGÉTICA (NOM 030 Y 031 RESPECTIVAMENTE) ADEMÁS DE INCUMPLIR LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CONVOCATORIA EN CUANTO A NO PODER GARANTIZAR FEHACIENTEMENTE LA CALIDAD DEL SERVICIO LA SOLVENCIA MORAL DEL PROVEEDOR Y NO ESPECIFICAR LA RESPONSABILIDAD DE INSTALACIÓN, NI DAR GARANTÍA QUE VAYA DE ACUERDO AL PLAZO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, NI SE CUENTA CON LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS. -----

QUE EN TAL REUNIÓN SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE CONSIDERARON VIABLES PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE FUE LA PERSONA MORAL: GG

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONSULTORÍA EN NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL. S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE ESTA EMPRESA CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS DE LAS BASES CORRESPONDIENTES, MENCIONA UNA CANTIDAD INICIAL POR \$ 39, 301,111.60 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE PESOS 60/100 M. N.), DERIVADOS DE LA SUMA, ANTES DE IVA, DEL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN DE LAS LUMINARIAS MÁS UN 2%. ADICIONALMENTE LA EMPRESA PRESENTA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO PARA RECONOCIMIENTO DE LA EFICIENCIA LUMÍNICA NI ENERGÉTICA (NOM 030 Y 031 RESPECTIVAMENTE) Y GARANTIZÓ APROPIADAMENTE LA CALIDAD DEL SERVICIO TODA VEZ QUE ESPECIFICÓ QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA RECOJA DE LAS LÁMPARAS REEMPLAZADAS, QUIEN EL RESPONSABLE DE TRÁMITES ANTE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (AVISOS, CENSOS, CERTIFICACIÓN, ETC.) Y DE LAS TIERRAS FÍSICAS. AL INFORMAR ENTREGADA LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL SAT, REFLEJA LA SOLVENCIA DEL PROVEEDOR Y FINALMENTE SE ESPECIFICA LA RESPONSABILIDAD DE INSTALACIÓN Y GARANTIZA QUE VAYA DE ACUERDO AL PLAZO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, ADEMÁS DE CONTAR CON LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS. POR LO TANTO, HA SIDO ÉSTA LA PERSONA MORAL SOBRE QUIEN FINALMENTE RECAYÓ EL FALLO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE EL FALLO DEL COMITÉ DICTAMINADOR, QUE EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, SELECCIONÓ A LA PERSONA MORAL: GG CONSULTORIA EN NEGOCIOS Y GESTION EMPRESARIAL. S.A. DE C.V., PARA QUE SEA QUIEN SE ENCARGUE DE REALIZAR EL PROYECTO NÚMERO PPS-001-2016 DENOMINADO PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (PPS) DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE LAS NORMAS MEXICANAS EN VIGOR: NOM 030 Y 031 Y LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN TODOS LOS CONSIDERANDOS DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR ESTE HONORABLE CABILDO EN SENDAS SESIONES TRIGÉSIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, TRIGÉSIMA CUARTA EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016, TRIGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2016 Y TRIGÉSIMA OCTAVA ORDINARIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 SEAN *CONDICIO SINE QUA NON* PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINAL. -----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE ESTÉ EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CITADA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CUARTO.- INSTRÚYASE AL C. ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE ESTÉ EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA LIC. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS LEGALES COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, 26, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO; 33, Y 45 AL 53 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTÉ EN DISPOSICIÓN DE EJERCITAR LAS FACULTADES QUE AHÍ SE LE CONFIEREN. -----

SEXTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ Y AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTE PROYECTO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

SÉPTIMO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO. -----

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**